

**RESOLUCION NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10-0008-03**

**La Paz, 18 de Junio de 2003**

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, en aplicación de lo establecido por el artículo 131° del Código Tributario, la Administración Tributaria se encuentra facultada para requerir información de terceros todo dato con trascendencia tributaria de que hubieren tenido conocimiento en el ejercicio de sus actividades.

Que, la Administración Tributaria, ha implementado el Sistema de Información de Terceros con el propósito de contar con información que permita determinar la veracidad de las declaraciones presentadas, operaciones realizadas y pagos efectuados por los contribuyentes, con la finalidad de generar información útil que coadyuve las acciones de fiscalización.

Que, identificadas las necesidades de la Administración Tributaria con relación a la información de terceros, se hace necesaria la emisión de disposiciones específicas para cada agente de información, considerando las características propias de su actividad.

**POR TANTO:**

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 127 del Código Tributario, el artículo 9 de la Ley No. 2166 de 22 de diciembre de 2000 y el artículo 10 del Decreto Supremo No. 26462 de 22 de diciembre de 2001.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.-** Designase Agentes de Información a los contribuyentes cuyo número de RUC se indican a continuación, a objeto de que presenten en medio magnético y en forma detallada la información mensual sobre el consumo de energía eléctrica de todos aquellos asociados, que tengan en el mes un consumo mayor o igual a 2500 kWh.

Sucre	50059	COMPAÑIA ELECTRICA SUCRE S.A. (C.E.S.S.A)
La Paz	7522649	ELECTROPAZ
Cochabamba	2205947	ELFEC
Santa Cruz	633127	COOPERATIVA RURAL DE ELECTRIFICACION
Oruro	487287	EMPRESA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE ORUROS:A:
Potosí	1259326	SERVICIOS ELECTRICOS POTOSI S.A.
Tarija	3145123	SERVICIOS ELECTRICOS TARIJA S.A
Trinidad	733857	COMPAÑIA DE SERVICIOS ELECTRICOS S.A.

**ARTICULO 2.-** La información solicitada deberá ser entregada en el Departamento de Fiscalización de la Gerencia Distrital a la que éstos pertenezcan, en medio magnético que contendrá tres archivos en formato texto, utilizando como separador de campos el carácter pipe line (|).

**Archivo 1**

Nombre archivo: Datos\_Informante

Campos:

- Número de RUC de la empresa que esta informando. [Número]
- Nombre o Razón Social de la empresa. [Alfa]

**Archivo 2**

Nombre archivo: Datos\_usuarios

Campos:

- Código usuario (Código que identifica como único a un asociado o cliente de la empresa). [Alfa]
- Número de RUC del usuario. [Número]
- Nombre o Razón Social del usuario. [Alfa]
- Número de Cédula de Identidad del usuario. [Alfa]
- Zona (zona de la ciudad donde se encuentra el domicilio del usuario). [Alfa]
- Dirección (Detallando calle, avenida, pasaje, plaza o parque, número, nombre del edificio, piso, departamento, etc.). [Alfa]
- Número de medidor. [Alfa]

**Archivo 3**

Nombre archivo: Datos\_Consumo

Campos:

- Código Usuario (Código que identifica como único a un usuario o cliente de la empresa). [Alfa]
- Gestión (Año). [Numero 4 dígitos]
- Mes [Numero]
- Número de orden de la factura. [Número]
- Número de la factura. [Número]
- Consumo kWh. [Número]
- Importe del mes.[Número 2 decimales, punto como separador decimal]

En caso de que un campo numérico no posea dato deberá consignarse un cero (0), en caso de que un campo alfa no posea dato deberá consignarse un espacio en blanco.

**ARTICULO 3°.-** La información a la que hace referencia el Artículo 1° de la presente Resolución Normativa de Directorio, correspondiente a la gestión 2002, es decir, de enero a diciembre del indicado año, deberá ser presentada hasta el día 31 de julio del presente año en la forma señalada en el Artículo precedente.

**ARTICULO 4°.-** La información correspondiente al primer y segundo trimestre (Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio) de la presente gestión, deberá ser presentada hasta el día 29 de agosto de 2003, en la forma señalada en el Artículo Segundo de la Presente Resolución Normativa de Directorio.

**ARTICULO 5°.-** La información correspondiente al tercer y cuarto trimestre (julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) del presente año y los siguientes trimestres de la gestión 2004 y posteriores gestiones deberá ser entregada en forma trimestral de acuerdo a las siguientes fecha de vencimiento:

- Hasta el 20 de Abril con información de Enero, Febrero y Marzo.
- Hasta el 20 de Julio con información de Abril, Mayo y Junio.
- Hasta el 20 de Octubre con información de Julio, Agosto y Septiembre.
- Hasta el 20 de Enero con información de Octubre, Noviembre y Diciembre.

**ARTICULO 6°.-** Los medios magnéticos cuya información no se ajustara a los parámetros establecidos en los Artículos Primero y Segundo de la presente Resolución Normativa de Directorio, se tendrán por no presentados.

**ARTICULO 7°.-** En caso de detectarse inconsistencias o errores en la información presentada, la Administración Tributaria procederá a su devolución, indicando las observaciones que correspondan, las mismas que deberán ser subsanadas en el plazo máximo de 10 días, bajo pena de considerarse no presentadas.

**ARTICULO 8°.-** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Normativa de Directorio, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 121° del Código Tributario.

El pago de la multa por este concepto, no exime al agente de Información del cumplimiento del deber formal establecido en la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**FDO. DIRECTORIO**

**SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**